



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho

COTABAMBAS - APURÍMAC

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1049-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 13 de noviembre del 2023.

VISTOS: El Contrato N° 41-2023-MDCH/GM de fecha 25 de setiembre del 2023; Informe N° 033-2023-MDCH/SGIDT/SSMO-RO de fecha 20 de octubre del 2023; Informe N° 126-2023-MDCH-OL/RCHC de fecha 26 de octubre del 2023; Informe N° 763-2023-MDCH-OGA-OL-KQN de fecha 26 de octubre del 2023; Informe N° 1064-2023-MDCH-GM-OGA de fecha 27 de octubre del 2023; Informe Legal N° 262-2023-MDCH-OAJ/JSP/C-A.; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente el análisis la reducción del 17% al CONTRATO N° 41-2023-MDCH/GM, para la adquisición de ladrillo KING KONG del PI "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIMARIA 50667 DIVINO NIÑO JESUS Y 50664 CHILA DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", proveniente de la adjudicación simplificada N° 002-2023-CS-MDCH-1. Para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a su vez, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, "(...)" regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho

Que, conforme lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y las disposiciones complementarias finales. Asimismo, precisando para el presente caso descrito, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, ha establecido en su artículo 5°, numeral 5.2 que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se haya asignado tal función.

Que, la figura de reducción de prestaciones, ha sido contemplada en el artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Artículo 34°.- Modificaciones del Contrato:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, II) reducción de prestaciones, III) autorización de ampliaciones de plazo, y IV) otros contemplados en la ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho

COTABAMBAS - APURÍMAC

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



Que, en concordancia con ello el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 157° y 157.1 Mediante resolución previa, el titular de la entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento 25% del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2 Igualmente puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta por el límite del 25% del monto del contrato original (...) ahora bien mediante contrato N° 41-2023-MDCH/GM, suscrito entre la municipalidad distrital de challhuahuacho representado por el Abg. Jose David Fernández Mamani en calidad de Gerente Municipal y el proveedor LADRICERAMICOS DEEL SUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA representado por el gerente señor Alex Antonio Yuca Pharry para la adquisición de ladrillo KING KONG para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIMARIA 50667 DIVINO NIÑO JESUS Y 50664 CHILA DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	CCP
I	ADQUISICIÓN DE LADRILLO KING KONG 18 HUECOS 9 CM DE ANCHO Y 24 CM DE LARGO	UNIDAD	46,500	4019
II	LADRILLO HUECO 15 X 30 X 30 CM	UNIDAD	3,500	

en ese entender se tiene el informe N° 033-2023-MDCH/SGIDT/SSMO-RO del residente de obra que solicita la reducción 17% al CONTRATO N° 41 -2023-MDCH/GM, adquisición de ladrillo King Kong debido a la mala cuantificación de dichos materiales realizados por la anterior residencia y debido a la deficiencia en los metrados del expediente técnico, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 157.1 del Reglamento de la ley de contrataciones con el Estado indica que habiendo desaparecido la necesidad de adquirir los 15,500.00 unidades de ladrillo King Kong del tercer entregable y habiendo justificado la solicitud de reducción de 9,300.00 unidades que representa el 17% del total de adquirenes.

Por tanto, conforme se aprecia los informes precedentes, se tiene demostrado que la reducción de las prestaciones se ha dado por causas no imputables al contratista por lo que la solicitud se encuentra debidamente fundamentado, en consecuencia, corresponde aprobar la reducción del 17% ello en estricto cumplimiento del reglamento de la ley de contrataciones del estado ley N° 30225

Que, mediante CONTRATO N° 41-2023-MDCH/GM de fecha 25 de setiembre del 2023, PRIMERA CONVOCATORIA adjudicación simplificada N° 31-2023-OEC-MDCH-1 conste por el presente documento la adquisición de ladrillo KING KONG para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIMARIA 50667 DIVINO NIÑO JESUS Y 50664 CHILA DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, el cual consta de tres entregables con un plazo de ejecución de 150 días calendario.

Que Mediante Informe N° 033-2023-MDCH/SGIDT/SSMO-RO de fecha 20 de octubre del 2023, el residente de obra Ing. Samuel S. Mora Oviedo, solicita modificación al contrato N° 41-2023-MDCH/GM, con el siguiente detalle:

TERCER ENTREGABLE

ITEM	DESCRIPCION	PLAZO DE ENTREGA	CANTIDAD	P. UNITARIO	TOTAL
1	ADQUISICIÓN DE LADRILLO KING KONG 18 HUECOS 9 CM DE ALTO Y 13 CM DE ANCHO Y 24 CM LARGO	07 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA (previa solicitud del área usuaria)	15,500.00	1,445	22,397.50
TOTAL					22,397.50

Debiendo modificarse en lo que respecta al tercer entregable, debiendo ser como se detalla a continuación:

TERCER ENTREGABLE

ITEM	DESCRIPCION	PLAZO DE ENTREGA	CANTIDAD	P. UNITARIO	TOTAL
1	ADQUISICIÓN DE LADRILLO KING KONG 18 HUECOS 9 CM DE ALTO Y 13 CM DE ANCHO Y 24 CM LARGO	07 DIAS CALENDARIOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA (previa solicitud del área usuaria)	6,200	1,445	8,959.00
TOTAL					8,959.00

Que Mediante Informe N° 126-2023-MDCH-CL/RCHC, de fecha 26 de octubre del 2023; El asesor en contrataciones Abg. Roy Choque Cusihaman emite la opinión favorable para la deducción del 17% equivalente a 9,300 unidades de ladrillo King Kong por la suma de **S/. 13,438.50 (TRECE MIL CUATROCIENTOS TEINTA Y OCHO CON 50/100 SOLES)**, correspondiente al tercer entregable vinculado al contrato N° 41-2023-MDCH/GM suscrito entre la entidad y en contratista LADRICERAMICOS DEL SUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N° 20490939009 para la adquisición de ladrillos KING KONG para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIMARIA 50667 DIVINO NIÑO JESUS Y 50664 CHILA DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**,

Kusi Kawsanapaq



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho
COTABAMBAS - APURÍMAC



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

Que Mediante Informe N° 763-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, de fecha 26 de octubre del 2023, La jefa de la Oficina de Logística y Almacén Lic. Adm. Karina Quispe Nina emite el informe de deducción de 17 % al contrato N° 41-2023-MDCH/GM equivalente a 9,300 unidades de adoquines de concreto que asciende a la suma de **S/. 13,438.50 (TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 50/100)**, correspondiente al tercer entregable.

Que Mediante Informe N° 1064-2023-MDCH-GM-OGA de fecha 27 de octubre del 2023, El jefe de la Oficina General de Administración - CPC. Saul Quispe Chipana, eleva INFORME de deducción, de 17 % al contrato N° 41-2023-MDCH/GM.

Que, mediante Informe legal N° 055-2023-MDCH-OAJ/ERV/C-A, de fecha 21 de setiembre del 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye y recomienda: declarar **PROCEDENTE** la reducción del 17% al contrato N° 41-2023-MDCH/GM equivalente a 9,300 unidades de ladrillo King Kong por la suma de **S/. 13,438.50 (TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 50/100)**, conforme a los argumentos y análisis expresados.

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos emitidos por los servidores y/o funcionarios en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, en tal sentido y revisado el presente expediente la **REDUCCIÓN** del 17% al contrato N° 41-2023-MDCH/GM equivalente a 9,300 unidades de ladrillo King Kong por la suma de **S/. 13,438.50 (TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 50/100)**, del **DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO COTABAMBAS APURÍMAC**, se tiene que este ha cumplido con el procedimiento para su respectiva aprobación, así mismo cuenta con la debida sustentación técnica; los mismos que constituyen la conformidad por parte de las Dependencias Técnicas competentes de esta Entidad, y a la normativa vigente además se cuenta con informe legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Por lo tanto, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito de la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023 y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la **REDUCCIÓN** del 17% al contrato N° 41-2023-MDCH/GM equivalente a 9,300 unidades de ladrillo King Kong por la suma de **S/. 13,438.50 (TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 50/100)**, del **DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO COTABAMBAS APURÍMAC**, Conforme a los argumentos y análisis expresados, conforme a lo descrito en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma., de acuerdo al siguiente detalle:

ARTÍCULO SEGUNDO. - EXHORTAR, a la Unidad Ejecutora, Oficina General de Administración, y demás órganos técnicos comprometidos para el cumplimiento de la presente, la observancia de los plazos perentorios y otros, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR el Expediente de la **REDUCCIÓN** del 17% al contrato N° 41-2023-MDCH/GM equivalente a 9,300 unidades de ladrillo King Kong por la suma de **S/. 13,438.50 (TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 50/100)**, del **DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO COTABAMBAS APURÍMAC**, a la Oficina General de Administración de la MDCH, para la Implementación de las acciones correspondientes conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR a la Oficina General de Administración, Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Logística, el tenor de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Administración **NOTIFICAR** al contratista LADRICERAMICOS DEL SUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N° 20490939009 estipulado en el contrato N° 41-2023-MDCH/GM la presente decisión,

ARTÍCULO SEXTO. - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

G.M.
C.C.
ALCALDÍA.
O.G.A.
contratista
O. LOGÍSTICA.
O.T.I.S.I



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI
GERENTE MUNICIPAL